



JS/PROCESO EJECUTIVO, MENOR CUANTÍA, RADICADO: 2023-00285-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que dentro de las presentes diligencias allegaron solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante en escrito que antecede (Arch31-C2) solicita que se decreten unas medidas cautelares en contra del bien del demandado y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que a título salarios u honorarios, salarios, primas, comisiones, y bonificaciones devengadas o por devengar que reciba el demandado JOSE CORNELIO FERNANDEZ RICO, como empleado o contratista de STARMARKETING BGA S.A.S. **Se le ordena a la entidad encargada de la cautela, que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante a la dirección electrónica esto es: juridico@grupolegalespecializado.com**

Limítese las anteriores medidas de embargo a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$132.301.850.00). Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d86364034e37ef8151692d7bbd267d59969c1a1a8982d15ac84255498be05da**

Documento generado en 07/04/2024 07:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00503-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, seis (06) de marzo de 2024

*RINA SOFIA CALA
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al oficio allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga (Archivo 23-C2 del expediente digital-Azure), se TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar, EN ESTE PROCESO, a la demandada LUPE REY VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.822.280, y al demandado PEDRO ALONSO HERNÁNDEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.563.558, conforme a lo ordenado por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al interior del proceso ejecutivo 680014003014-2023-00671-00, y que fuere comunicado a este Despacho a través del oficio N° 301 del 29 de febrero de 2024.

Líbrese por secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca7d52f66bb974b19e60e5a4336e0df919e838db8f6682b6d67774ad0cb9236**

Documento generado en 07/04/2024 07:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00503-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de 2024.

*RINA SOFIA CALA GARCIA.
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede (Archivo 13-C1 del expediente digital-Azure), en el cual la parte actora allega constancia de envío de las notificaciones a los demandados. se advierte al demandante que, una vez revisadas las notificaciones el despacho no evidencia certificación electrónica que muestre que los destinatarios recibieron el mensaje.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue certificación que muestre¹ que los destinatarios recibieron el mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ

¹ de conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es: “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (Subrayado por el Despacho).



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2023-00584-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que la sentencia del 18 de marzo de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dos (02) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 3.620.350.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 3.620.350.00

TOTAL: TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.620.350.00) MCTE.

JS/PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RADICADO 2023-00584-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3663d9c507e36483dbe7e9d9e9714d8b213ad8724aa2d3069424980064afd0**

Documento generado en 07/04/2024 07:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JS/EJECUTIVO, SIN SENT. RADICADO: 2023-00682-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presenta petición de terminación de proceso y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno. De igual forma, no existen títulos constituidos a favor de la parte demandante. Bucaramanga, 19 de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A través de memorial que antecede aportado por el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva de la referencia, junto con las costas causadas del proceso (Arch 18-C1 del expediente digital-Azure)

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte demandante en las condiciones planteadas por las partes, junto con el consecuencial levantamiento de medidas cautelares en caso de no existir embargo de remanente.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la actuación **por pago total de la obligación** que origino la acción ejecutiva instaurado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y en contra de EDELMIRA LUNA DE LUNA.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. **Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.**

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de los términos de ejecutoria, por la parte actora.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878c413a1e256f37821e56dce178abbc6ba25d6e33b75a85749a1c7e4b8b093b**

Documento generado en 07/04/2024 07:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JS/PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2023-00860-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que ya se cumplió con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, nueve (09) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que ya se cumplió con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P., se encuentra procedente decretar el secuestro solicitado por la parte actora, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 ídem, en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y proceder así a comisionar al señor Alcalde municipal de Bucaramanga para tal diligencia

En tal orden, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado “**ORGÁNICOS MINERALES GABO**”, ubicado en el KILOMETRO 4 VIA ZAPATOCA VEREDA BARBOSA FINCA NUEVO PORVENIR, del municipio de Girón-Santander, identificado con la matrícula mercantil N° 468104, de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del demandado GERARDO BUSTAMANTE ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.541.099

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE Y/O SUS EQUIVALENTES-REPARTO** del municipio de Girón-Santander. Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión, designar secuestre de la lista de auxiliares que allí opere, fijarle al secuestre las sumas necesarias a títulos de gastos de diligencia y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso.

Se ordena al comisionado que la respuesta que emita, deberá, también, enviarla al abogado de la parte actora al correo electrónico: danyela.reyes072@aecsa.co

Con los insertos del caso, copia de esta providencia y de los linderos del establecimiento de comercio a secuestrar. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f5d1a051a5ae2a39166fbbf0de0784bd84da53d05aaff24fc310789763552e**

Documento generado en 07/04/2024 07:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00142-00
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

subsanada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Pagaré No. 20230401303) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor. **teniendo como escrito demandatorio el allegado con la subsanación (archivo 12-C1de Azure)**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"** y en contra de **EDWARD RODRIGUEZ SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.800.175.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **pagaré No. 20230401303** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2024.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el dieciséis (16) de enero de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.923.229 portador de la tarjeta profesional No. 89.562 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9ca344c792fa762776f1cab6b29d6d315cebdb7703c4f0598cb6130a77a8**

Documento generado en 07/04/2024 07:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00233-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 02 de abril de 2023.

*RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decretar las cautelas (Archivo 1 -C2 de Azure), SE REQUIERE a la parte actora para que, **allegue** certificación que evidencie la fecha desde la cual el demandado es asociado a la cooperativa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d1eadc77e279aa235709e9cbc7d359c55c9becd5d3edf81bf4d44d82822e71**

Documento generado en 07/04/2024 07:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2024-00075-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que se allegomemorialmsubsanacion, Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante el auto del once (11) de marzo de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 12/03/2024.

La parte actora allegó el escrito de subsanación y una vez revisado el memorial(Arch 11-C1 de Azure), se evidencia que el demandante solo indicó “que entre mi mandante LUBRITAXIS S.A.S. y su demandado ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ se firmó el pasado cuatro {4} de marzo, un acuerdo de pago para satisfacer la obligación que aquí nos ocupa, y con la mejor intención me permito considerar ante su señoría que dicho acuerdo satisface los cuatro puntos que encierra su auto de inadmisión, motivo por el cual me permito allegarlo con la expectativa de que al ser aceptado, sirva también para dar por subsanada la demanda, y de esta manera el trámite procesal deprecado siga su curso, por supuesto con la suspensión que dicho acuerdo establece.” Así las cosas, se advierte que, con lo allegado no se subsanaron los yerros indicados en el auto admisorio de 11 de marzo de 2024 (Archivo 10-C1).

Lo anterior, por cuanto en el auto se le indicó que debía allegar los anexos correspondientes debido a que son requisitos necesarios para considerar una factura electrónica de venta. Posteriormente solo se limitó allegar el dicho acuerdo de pago

Así las cosas y no habiéndose subsanado en debida forma, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. y por sustracción de materia el despacho no se pronunciará respecto del acuerdo de pago allegado .

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por **LUBRITAXIS S.A.S**, en contra de **ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea9f248f3a1ec7d97dceffa7e5252c0bbf63f3024f5fb45bc1c7b1a8583081e**

Documento generado en 07/04/2024 07:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00233-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dos (02) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Pagaré No. 16725362) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SILVER DE COLOMBIA – SILVERCOOP** y en contra de **MAURICIO GONZALEZ MARTINEZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$27.607.459.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 16725362 allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 21 de marzo de 2024.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el veintidós (22) de marzo de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, , **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a la abogada LIDIA YANIRA CABALLERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.461.336 portadora de la tarjeta profesional No. 356.388 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2023-00285-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (fiduciaria que actúa única y exclusivamente como Vocero del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA)
DEMANDADO: JOSE CORNELIO FERNANDEZ RICO,
Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto a los memoriales allegados por la parte actora (Arch 16 y 17-C1 de Azure) en los que allega constancia de envío de la notificación a la dirección física y electrónica de la demanda y manifiesta que fueron negativas, por lo que solicita el emplazamiento, ha de decirse que no es menester el emplazamiento pues el demandado JOSE CORNELIO FERNANDEZ RICO fue debidamente notificado de manera personal y al correo josefernandez041@hotmail.com el 13 de julio de 2023, tal como consta en la certificación emitida por la empresa postal (Arch16-C1 de Azure), en donde se evidencia que se envió y fue entregado el mensaje de notificación en el correo del demandado, Por lo anterior, para el despacho esta probado que el demandado si quedó notificado en debida forma. lo anterior, de conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (Subrayado por el Despacho).

Ahora;

La parte demandante FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (fiduciaria que actúa única y exclusivamente como Vocero del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA) formuló demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de JOSE CORNELIO FERNANDEZ RICO para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el quince (15) de mayo de dos mil veintitres (2023) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el dieciséis (16) de mayo del mismo año.

La notificación del mandamiento de pago al demandado JOSE CORNELIO FERNANDEZ RICO, se surtió mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 el trece (13) de julio de 2023, tal como consta en el (Arch 16, C-1 de Azure), y quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni excepciones

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinados los títulos bases de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (fiduciaria que actúa única y exclusivamente como Vocero del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA)** y en contra de **JOSE CORNELIO FERNANDEZ RICO** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de mayo de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria liquidense.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, **se fijan Agencias en Derecho por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.307.550.00), a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.**

QUINTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil – Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN

JUEZ



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00361-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante no ha notificado a la demandada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se evidencia, que el demandante **ROBINSON JOSE QUITIAN PIÑA** no ha notificado a la demandada **YEXENIA MILEIDA SANCHEZ NAVARRO** del auto del 20 de junio de 2023 que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se requiere al demandante, para que dentro del término de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación del presente auto, culmine con la carga procesal que tiene pendiente, esto es, la notificación de la demandada so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad **con el artículo 317-1 del Código General del Proceso.**

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c7fb951cd4de84d5e3f7000b541ae2b54a322f8ac5c4ba9e9253951b7f5dc0**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00521-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante no ha notificado a la demandada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cinco (5) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se evidencia, que el demandante **GAMETAL LTDA**, no ha aportado prueba de haber notificado a la demandada **ALIANZA RICAURTE SAS** del auto del 28 de agosto de 2023 que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se requiere al demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente, esto es, la notificación de la demandada.

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a65ab1e5b9261a8be6cb0fd604720010f8e2453b5643bfa53835bb803dae9db**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2021-00330-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez para informar que vencido el termino otorgado en el auto inadmisorio, la presente demanda no fue subsanada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, uno (1) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del once (11) de marzo de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 12/3/2024 pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte demandante, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por el **AUDITARSALUD EN LIQUIDACION.**, antes **SOCORMEDICAS IPS** mediante apoderado judicial, en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y el **MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCION SOCIAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20382dedc16a155fdf87150fabe2ab702a31082b84308a28ed49ecdeff56ed5**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00418-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que entidades bancarias o han dado respuesta a la cautela decretadas. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se evidencia, que las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO HSBC, BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA, no han dado respuesta a la cautela decretada en contra de los demandados OMAR RUIZ QUIJANO y CARMEN ROSA QUIJANO CARRILLO, medida que fue comunicada, desde hace 10 meses, mediante oficio No. 775 del 17 de julio de 2023.

En consecuencia, se requiere a dichas entidades, para que dentro del termino de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, den respuesta a la cautela decretada, so pena de aplicar las sanciones de ley por desacato a la orden judicial impartida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660cd2f53e4797460905898f6002871a3003c8d7dc0e6c60c9733bd093e2dfe0**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00418-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante no ha notificado a los demandados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se evidencia, que el demandante **COOMULFONCE** no ha notificado a los demandados **OMAR RUIZ QUIJANO y CARMEN ROSA QUIJANO CARRILLO** del auto del **17 de julio de 2023** que libró mandamiento de pago, tal como se le requirió mediante providencia del 25 de septiembre de 2023 (arch.019C1).

En consecuencia, se requiere al demandante por **última vez** para que dentro del término de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente, esto es, la notificación de los demandados.

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f8d1ee7053770746e6f2156445cf6ebf9a74848cdb8679b1798b8ebe68c89d**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00521-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que entidades bancarias o han dado respuesta a la cautela decretadas. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cinco (5) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se evidencia, que las entidades bancarias BACO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, CITIBANK COLOMBIA, BNACO FALABELLA, BANCO SERFINANZA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCAMIA S.A., y BANCO BCSC, no han dado respuesta a la cautela decretada en contra de la demandada **ALIANZA RICAURTE S.A.**, la cual fue **comunicada, desde hace 9 meses**, mediante oficio No. 961 del 28 de agosto de 2023.

En consecuencia, se requiere a dichas entidades, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, den respuesta a la cautela decretada, so pena de aplicar las sanciones de ley por desacato a la orden judicial impartida.

Se recuerda a las entidades que cualquier respuesta que emitan sobre el asunto, deberán comunicarla también al demandante al correo electrónico: paola.daza0822@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2c492ba1dd5003e97bef95b79797769335d7ae4b6acc301021c46a7ad3e380**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00550-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante no ha notificado a los demandados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cinco (5) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se evidencia, que la demandante **GLADYS YANETH ACUÑA SUAREZ** no ha aportado prueba de haber notificado a los demandados **JULIO ALIRIO ROZO PORTILLA** y **AMPARO RINCON CAPACHO** del auto del 04 de septiembre de 2023 que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se requiere al demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente, esto es, la notificación de los demandados.

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2017c4de4c61aea9c1cf0bdf0a43a7a018faf17bc817be97d7f7c5efa64c5082

Documento generado en 07/04/2024 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00550-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que la Orip de Bucaramanga no ha dado respuesta a la cautela decretadas.

Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cinco (05) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se evidencia, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, no ha dado respuesta a la cautela decretada en contra de los demandados **JULIO ALIRIO ROZO PORTILLA** identificado con C.C. No. 5.462.922 y **AMPARO RINCON CAPACHO** con C.C. ciudadanía No. 60.262.193, medida que fue comunicada, **desde hace 8 meses**, mediante oficio No. 1011 del 4 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se requiere a dicha entidad, para que dentro del término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, de respuesta a la cautela decretada, so pena de aplicar las sanciones de ley por desacato a la orden judicial impartida. Se le recuerda, **nuevamente**, a la requerida, que cualquier respuesta que emita sobre el asunto, deberá comunicarla también al demandante al correo electrónico: alejopadilla7803@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a788c99d3cfedaf70f7a5b594568f2ed1c116c8575e5c234797b0e770b4845**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00846-00

Al Despacho del Señor Juez informando que el auto del dieciocho (18) de marzo de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO SAS y en contra del demandado WILMER JHOAN RAMIREZ y HEIDY GINETH CAMACHO RAMIREZ

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$164.500.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$164.500.00

TOTAL: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$164.500.00) MCTE.

EJECUTIVO CUANTIA. RADICADO 2023-00846-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, dos (2) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45267adc2dedefe921076b0dea6dfb68b9f9c8a03495d99a6af36c4f92e35773**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO –RADICADO: 2024-00022-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez informando que el demandante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado del demandante **GRUPO SOLIMAN SAS** (arch.12 C-1) en el cual solicita la terminación del proceso en contra de **JUAN CARVALLIDO GIL** por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva de la referencia, junto con las costas causadas del proceso, pago que indica el demandante, fue realizado por el señor EDWIN HERNANDO MARTINEZ GIL identificado con C.C. No.1.099.206.721, en nombre de **JUAN CARVALLIDO GIL**, se encuentra procedente tal petición.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo en las condiciones antes planteadas, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P. No hay lugar a condena en costas, teniendo en cuenta que no fue solicitado por el demandante.

Ordenar el levantamiento de cautelas, **en caso de no existir embargo del remanente**, y si no existiere embargo del remanente, hacer envío de los oficios de levantamiento de las cautelas, al señor EDWIN HERNANDO MARTINEZ GIL, al correo electrónico: edwinmarsan@hotmail.com, tal como lo solicitó el demandante.

Ordenar el desglose del título valor base de la presente ejecución, y para el efecto se le ordena al demandante, que lo entregue al señor EDWIN HERNANDO MARTINEZ GIL con la constancia de que este, canceló en nombre de **JUAN CARVALLIDO GIL** en su totalidad la obligación contenida en dicho título valor, título que se encuentra a nombre del demandado JUAN CARVALLIDO GIL.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación adeudada por JUAN CARVALLIDO GIL, y que dio origen a la acción ejecutiva, y que fue pagada en su totalidad por EDWIN HERNANDO MARTINEZ GIL, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de cautelas, **en caso de no existir embargo del remanente**, y si no existiere embargo del remanente, también, hacer envío de los oficios de levantamiento de las cautelas, al señor EDWIN HERNANDO MARTINEZ GIL, al correo electrónico: edwinmarsan@hotmail.com.

CUARTO: Desglóse el Título valor de base de esta ejecución, para el efecto se le ordena al demandante que lo entregue al señor EDWIN HERNANDO MARTINEZ GIL con la constancia de haberse **cancelado**, por **EDWIN HERNANDO MARTINEZ GIL**, y en nombre de **JUAN CARVALLIDO GIL**, en su totalidad la obligación contenida en él.

QUINTO: Archívese la actuación.

SEXTO; POR Secretaria y por el medio mas expedito, envíese e link del expediente al demandado, al correo juangeldigital123@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef8dce688b7f6fc3b7a22a57f5e127321ffa63d6b9a8414cd78ef10f47011eb**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2024-00042-00

Al Despacho del Señor Juez informando que el auto del dieciocho (18) de marzo de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS** y en contra del demandado **ENRIQUE PEÑALOZA CELY**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$2.600.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$2.600.000.00

TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00) MCTE.

EJECUTIVO CUANTIA. RADICADO 2024-00042-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, dos (2) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3344a7865fb3e46a8b651f1e527df29a7d825f29841cea8b9862b8f31a00ce48**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO:2024-00098- 00

Al Despacho del Señor Juez para informar que las partes solicitan suspensión del proceso. Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito presentado, en conjunto, por las partes (arch.12 y 13 C1), se considera que se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, por lo que el Despacho ordenará la suspensión del proceso hasta el quince (15) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

De otra parte téngase como notificado personalmente al demandado **SAULO VICENTE VALDERRAMA AVILA**, desde el seis (06) de marzo de 2024 (arch.11), y en virtud de lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., se ordena tener notificada por conducta concluyente a la demandada **ELIZABETH BECERRA DE VALDERRAMA** del mandamiento de pago proferido en su contra el diecinueve (19) de febrero de 2024, partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, el 20 de marzo de 2024 tal y como lo ordena el inc. 1º de la norma ibídem.

Por lo expuesto, JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo que es adelantado por MORE LIFE GROUP SAS en contra de **SAULO VICENTE VALDERRAMA AVILA** y **ELIZABETH BECERRA DE VALDERRAMA**, a partir del diecinueve (19) de marzo de 2024 y hasta el 15 de junio de 2024 siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., teniendo en cuenta el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

SEGUNDO: Tener como notificado al demandado **SAULO VICENTE VALDERRAMA AVILA**, desde el seis (06) de marzo de 2024 y tener como notificada por conducta concluyente a la demandada **ELIZABETH BECERRA DE VALDERRAMA** a partir del veinte (20) de marzo de 2024 según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cc5b2566208ec6efe094f78d87c35e786ddc819e1b967abe93ee05e9711eb0**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2024-00150-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez para informar que vencido el termino otorgado en el auto inadmisorio, la presente demanda no fue subsanada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, uno (1) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del once (11) de marzo de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 12/3/2024 pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte demandante, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por el **BANCO SERFINANZA S.A.**, mediante apoderado judicial, en contra de **MARISOL MANTILLA MALAGON** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ea0116b85e32334f76ec55036049b6b493a22d4e6914f0a87cc46b46f6e752**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00197-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, tres (3) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025**

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**pagaré 2Q105664**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor, **teniendo como escrito demandatorio, el presentado con la subsanación, y como anexos, los presentados con el escrito inicial de la demanda.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** con Nit. T. 890.300.279-4 y en contra de **LEON JAIRO BRAVO FERREIRA** con C.C. No. 1.097.609.885, y para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- La suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 22.295.542,00) MCTE.**, por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

B.- La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 880.438,00) MCTE.**, por concepto de intereses de plazo causados en las cuotas no pagadas, desde el día 24 de noviembre de 2023 hasta el día 28 de febrero de 2024.

C.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.- desde el veintinueve (29) de febrero de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:**1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número **3107179423.**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd017477b7cfac418ae64fc1dd2c53f8c0618e4060a1bbf143cabf586cade934**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2024-00205-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez para informar que vencido el termino otorgado en el auto inadmisorio, la presente demanda no fue subsanada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del dieciocho (18) de marzo de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 19/3/2024 pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte demandante, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por **INVERSIONES ARENAS SERRANO SAS** mediante apoderado judicial, en contra de **JERSON ORLANDO LOPERA CASTILLO** y **SHIRLY DANIELA MONOGA CASTILLO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3171a57355f2e3362ea90eb31c80682ab2888381ee60898ce5d25dada97a00**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2024-00224-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que la oficina de archivo central dio respuesta al requerimiento efectuado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cinco (5) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*”. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **CORRIGE** el auto del uno (01) de abril de 2024, mediante el cual se requirió a la oficina de archivo central, toda vez que allí se señaló de manera equivocada el número del radicado del proceso y de la caja en la cual se encuentra archivado, pues se indicó: “(...) se **REQUIERE** a la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL** que dentro del término no superior a quince (15) días hábiles proceda a desarchivar el proceso No 68307408900, que se encuentra en la caja 4, del archivo del extinto Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga y lo envié a este despacho.”, siendo lo correcto: expediente físico con radicado: **683074089-001-2016-00944- 01**, el cual se encuentra archivado en **Caja No 64**, proceso que provenía del extinto Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, hoy Juzgado Cuarto Civil Municipal de San Juan de Girón.

En lo demás, el auto de la referencia se mantiene incólume.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a58c8ba09fbe4be7685e966c6117435c52fd92ec33d20980f71da7d5eefca8**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00234-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda para decidir sobre admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dos (2) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**pagaré No.376524**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** con NIT.900.006.037-4 y en contra de **BLANCA AZUCENA PALENCIA ESPARZA** con C.C.63.511.567 para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SITE MIL SETECIENTOS PESOS (\$537.700.00) MCTE.**, por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.- desde el diez (10) de enero de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO: Reconocer a la abogada DIANA PAOLA CONTRERAS FERREIRA identificado con cedula de ciudadanía número 1.095.821.260 portador de la T.P. 309.403 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26d21519267abf2cf2d30bbd540c240e30ba4d0227dcf4adbcc5a5bbad4a70f**

Documento generado en 07/04/2024 07:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO –RADICADO: 2023-00683-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez informando que el demandante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, ocho (8) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado del demandante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (arch.19 C-1) en el cual solicita la terminación del proceso en contra de **WILSON JOSE HERRERA MONTES** por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva de la referencia, junto con las costas causadas del proceso, se encuentra procedente tal petición.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo en las condiciones antes planteadas, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P. No hay lugar a condena en costas, teniendo en cuenta que no fue solicitado por el demandante.

Ordenar el levantamiento de cautelas, **en caso de no existir embargo del remanente.** Por Secretaría ofíciase.

Ordenar el desglose del título valor base de la presente ejecución, y para el efecto se le ordena al demandante, que haga su entrega al demandado, con la constancia de fue cancelada en su totalidad la obligación contenida en dicho título valor.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de cautelas, **en caso de no existir embargo del remanente.** Por Secretaría ofíciase.

CUARTO: Desglósese el Título valor de base de esta ejecución, para el efecto se le ordena al demandante que lo entregue al demandado, con la constancia de haberse **cancelado**, en su totalidad la obligación contenida en él.

QUINTO: Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ